

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: LUIS MANUEL ZUÑIGA
500013110002-2020-00261-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de noviembre de 2020. Al Despacho el presente proceso.
La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, (9) Nueve de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Al entrar a resolver sobre la apertura de la presente demanda de Sucesión del causante LUIS MANUEL ZUÑIGA, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

1. De acuerdo con el numeral 4º, artículo 17 del Código General del Proceso, los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía, y conforme al num. 9º del art. 22 los Juzgados de Familia conocen de las sucesiones de mayor cuantía, esto es, las que su cuantía es mayor a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales, que para el presente año 2021 corresponde a la suma de \$136.278.900.oo.

2. En el acápite de la Cuantía, se señala que el valor del activo asciende a la suma de \$127.688.000.oo, cifra que se encuentra dentro del límite de la menor cuantía, según el inc. 2º del art. 25 ibídem, además el num. 5º del art. 26 ídem, establece que en tratándose de sucesiones, la cuantía se determina por el valor de los bienes relictos, y en el caso de los inmuebles por el avalúo catastral, lo que corrobora lo anterior.

En las anteriores condiciones, es claro que la competencia para conocer de este asunto, por razón este factor, se encuentra radicada en el Juzgado Civil Municipal de esta ciudad, razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el inc. 2º del art. 90 del Código General de Proceso, se **RECHAZARA DE PLANO** la demanda y se ordenará su remisión a la Oficina

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: LUIS MANUEL ZUÑIGA
500013110002-2020-00261-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Judicial de esta ciudad para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio, para lo de su cargo.

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

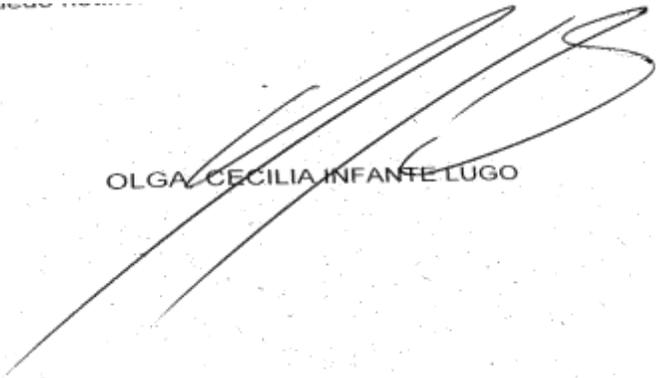
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de Sucesión del causante LUIS MANUEL ZUÑIGA, por cuanto este juzgado no es competente para conocer de la misma, por el factor de la cuantía.

SEGUNDO: Remítase la demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio, por competencia.

TERCERA: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: LUIS MANUEL ZUÑIGA
500013110002-2020-00261-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c5f08af3cb8c592db123ca7a9a19015542786c465141dd4d93e1d11b3d5a
478

Documento generado en 09/03/2021 08:05:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>